



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13847.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el pasado día 11 de septiembre entregue mi vehículo [REDACTED] para que me revisaran y me dijeran el motivo por el que un testigo del ordenador de bordo me ponía fallo motor, me llamaron al poco tiempo para informarme que el fallo era la válvula EGR que tenía que ser sustituida y que estaba obstruida la admisión. El total del presupuesto serían 540€ y que tendrían que pedir la pieza para que la próxima semana darme la cita de reparación con la sustitución. Mi sorpresa al ir a recoger el coche es que por la realización del presupuesto tenía que abonar 1.20h de mano de obra y un diagnóstico realizado con un ordenador costándome 84 euros, los cuales abone a la espera de la cita y de la pieza que habían pedido. Al no estar conforme con el presupuesto anterior, consulte en otro taller autorizado y el diagnóstico fue que con una simple limpieza del circuito y revisado el correcto funcionamiento de la válvula EGR no sería necesaria la sustitución de la pieza y costándome 38€, no los 540€ presupuestados en el primer taller. El pasado día 18, me llamo el taller indicándome que tenía la pieza y si quería realizar la sustitución y me dirigí en persona para pedir un desglose del presupuesto de 84€ abonados, a que se debe la hora y 20 minutos que he pagado de mano de obra y que me dieran el justificante, o alguna prueba de que mi coche se había hecho un diagnóstico en el ordenador, y que el fallo era la sustitución de la pieza. Me dijeron que al día siguiente me lo darían ya que el técnico no estaba. Al día siguiente me informan que no es posible darme ninguna prueba de que mi coche ha sido diagnosticado, ni los errores que ha tenido, ni desglose ni nada, por lo que crece en mí la desconfianza de si ha sido realizada o no. Quiero que se me pruebe y se me desglose el conjunto de acciones por la cuantía de 84€ que he pagado. De lo contrario quiero la devolución del importe íntegro al no tener prueba del diagnóstico y no poder justificarlo. Solicita que se me pruebe y se me desglose el conjunto de acciones por la cuantía de 84€ que he pagado. De lo contrario quiero la devolución del importe íntegro al no tener prueba del diagnóstico y no poder justificar la avería. Cuantía reclamada 84,22 €.

La parte reclamada alega que es de todo punto cierto que el cliente tuvo acceso a nuestras instalaciones el vehículo que se detalla en la reclamación formulada el pasado 11 de septiembre de 2023. Que de acuerdo con las instrucciones recibidas del propietario de dicho vehículo se efectuó un estudio y análisis de la anomalía que presentaba. Tras dicho análisis se observa que el problema es fallo de motor con pérdida de potencia, a continuación, es confeccionado

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

presupuesto y se le comunica por vía presencial dicha incidencia que presenta el vehículo, el cliente lo acepta y procedemos a pedir el material. El cliente retira el vehículo ese mismo día a la espera de que el proveedor nos haga entrega de las piezas solicitadas ya que no hay existencias en el almacén no sin antes hacer entrega de la factura por las acciones cometidas ya que el útil utilizado en su diagnóstico tiene una serie de cargos para diagnosticar el vehículo de manera correcta. El proveedor nos hace entrega del recambio el 19/09/2023. Nos ponemos en contacto con nuestro cliente indicando que ya se dispone de dicho recambio y podemos proceder a la realizar las acciones oportunas, se recibe respuesta negativa debido que lo ha llevado a otro taller de la zona en la que reside alegando que ha sido reparado de una manera más económica y que debemos de proceder a la devolución de la cantidad abonada en concepto de Diagnostico vehículo que asciende a 84,22 euros. En consecuencia, con lo anterior les trasladamos nuestra expresa disconformidad con las pretensiones deducidas de la reclamación formulada.

La parte reclamante añade que la información que han aportado no da prueba ni argumentos a ese cobro realizado por el presupuesto. No está la diagnosis ni pruebas de haberla realizado. No le han aportado documentación alguna de que su coche haya estado conectado en la diagnosis que es lo que les estoy pidiendo. De hecho, ni han apagado la luz de servicios que se apaga cuando se hace lectura de diagnosis. Por ello solicita la devolución del importe pagado.

La parte reclamante manifiesta que no se puede justificar el importe pagado por un presupuesto. Solicita el abono del importe del presupuesto ya que no me pueden justificar ni se ha aportado documentación de su intervención en mi vehículo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto el reclamante no niega la solicitud del presupuesto y teniendo en cuenta que la empresa reclamada ha pedido las piezas para dicho vehículo, sin uso, según consta en el expediente donde figuran los datos del vehículo objeto de reclamación, tales como modelo y matrícula.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.